



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME TÉCNICO** : 3 de octubre del 2019  
**PROCESO ADMINISTRATIVO DE** : Verificación Patrimonial  
**NOMBRE DEL VERIFICADO** : Jeannette de los Ángeles  
Membreño Rodríguez  
**CODIGO DE RESOLUCIÓN** : RDP-CGR-2094-19  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Que en cumplimiento del plan anual de verificación de la Dirección de Probidad, aprobado por el Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, en sesión ordinaria número mil ciento veintiuno (1,121), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, se emitió el Informe Técnico de fecha tres de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia DGJ-DP-23-(Exp. 746)-10-2019, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor del trabajo de verificación de declaración patrimonial se practicó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que durante el curso del proceso administrativo de verificación se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política y la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, ya que según el informe técnico en fecha tres de octubre del año dos mil diecinueve, se realizó la diligencia de notificación del proceso administrativo de verificación patrimonial a la señora **JEANNETTE DE LOS ÁNGELES MEMBREÑO RODRÍGUEZ**, en su calidad de responsable de la división de contabilidad patrimonial del Ministerio de Economía Familiar, Comunitarias, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), en dos ocasiones, la primera en fecha, veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve y la segunda el ocho de abril del año dos mil diecinueve, en ambas visitas se le dejó notas, para que se comunicara, con este Ente Fiscalizador de los bienes y recursos del Estado, sin embargo, no se presentó, finalmente, una vez cumplido los trámites de ley y aplicados los procedimientos de rigor, el informe en conclusión no determina inconsistencia ni incumplimiento de ley que de origen al establecimiento de responsabilidad administrativa a la referida servidora pública.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RELACIÓN DE HECHO

Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular y las que al ser constatada con la información contenida en la declaración patrimonial de inicio rendido por la señora. **JEANNETTE DE LOS ÁNGELES MEMBREÑO RODRÍGUEZ**, en su calidad de responsable de la división de contabilidad patrimonial del Ministerio de Economía Familiar, Comunitarias, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis, ante esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, de los resultados se determinó: Que no se encontró inconsistencias que notificar ni responsabilidad que determinar que pudieran dar lugar a incumplimiento a la Constitución Política de Nicaragua y la Ley número 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 23); le establece como atribución a esta entidad fiscalizadora aplicar la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, consecuente con lo anterior, la Ley 438 en su artículo 4 reafirma que le corresponde a este Órgano Superior la aplicación de la misma, preceptos legales que otorgan competencia en el caso de auto. El informe técnico de verificación patrimonial de fecha tres de octubre del año dos mil diecinueve, objeto de la presente resolución administrativa, señala que después de aplicar los procedimientos propios de la verificación concluye que los datos incorporados en la declaración patrimonial de inicio presentada por la servidora pública en esta Entidad el veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis, coinciden con la información que proporcionaron las autoridades de los registros, cumpliendo dicha servidora pública con lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y Ley de Probidad de los Servidores Públicos. En consecuencia no se determina ningún tipo de responsabilidad a cargo de la verificada, y así deberá declararse

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha tres de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia DGJ-DP-23-(Exp. 746)-10-2019, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, en lo que no se oponga a la presente resolución administrativa.
- SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **JEANNETTE DE LOS ÁNGELES MEMBREÑO RODRÍGUEZ**, en su calidad de responsable de la división de contabilidad patrimonial del Ministerio de Economía Familiar, Comunitarias, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA).

La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior